*Honorable Concejo Deliberante*
*San Miguel de Tucumán*

ORDENANZA Nº 549.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y,

O R D E N A

ORDENANZA FISCAL ANUAL

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Articulo 1º.- a) Fijase en el trece por mil la alicuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Título I del Libro II del Código Tributario Municipal, y en la suma de Australes cinco (A 5) el monto mínimo anual del tributo.-

b) Para los inmuebles destinados exclusivamente a Casa-Habitación del propietario o poseedor a título de dueño y sus herederos la alícuota se reduce el 7 o/oo (siete por mil) con un importe mínimo anual de Australes dos (A 2).-

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación para los inmuebles encuadrados en el artículo 98º inc. b) punto 1 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 229/77.-

c) Para los inmuebles baldíos la alícuota y el mínimo anual se fijará de la siguiente manera:

1) Setenta por mil (70 o/oo) y Australes veintiocho (A 28) para los situados en Avda. Mate de Luna dentro del perímetro comprendido por las Avdas. Sarmiento, Mitre, Alem, Roca y Sáenz Peña-Avellaneda, ambas aceras.-

2) Cincuenta por mil (50 o/oo) y Australes tres con seis ctvos. (A 3,6) para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior.-

Lo dispuesto en los puntos 1) y 2) de este artículo, no será de aplicación para aquellos inmuebles encuadrados en el artículo 98º inc. b) punto 3ro. de la Ordenanza nº 229/77, siempre y cuando los terrenos estén destinados a las explotaciones agropecuarias, para estos supuestos se aplicará la alícuota general.-

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un veinte por ciento (20%), a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo en la forma y tiempo que se establezca.-

## CAPITULO II

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

Artículo 3º.- Fíjase en el uno coma diez por ciento (1,10%) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecida en el artículo 120º del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º.- Por las actividades que a continuación se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del cero coma ciencuenta y cinco por ciento (0,55%)

1- Agropecuaria, extracción minera o forestal.-
2- Venta por mayor y por menor de productos agropecuarios, minerales, forestales y comestibles en general, en el mismo estado en que se adquirieron.-
3- Venta de bebidas sin alcohol para ser consumidas fuera del local de venta.-
4- Matarifes.-

b) Del cero coma nueve por ciento (0,9%)

1- Actividad Industrial.-
2- Venta de productos medicinales al por mayor y menor.-
3- Talleres metalúrgicos.-
4- Las operaciones financieras realizadas a tasa activa inferior a la regulada por el Banco Central de la República Argentina, efectuada por la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y el Banco Municipal de Tucumán, excepto créditos ajustables.-

c) Del dos coma ocho por ciento (2,8%)

1- Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, Sociedades de Crédito para consumo, las Sociedades de Crédito y la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.-
2- Compañias de Seguro y Reaseguro.-

2- Ventas de rifas, bonos de contribución, bingos y otros de naturaleza similar o análoga cualquiera sea su denominación, ya sea que se organicen en forma temporaria o continuada.-
3- Juegos Electrónicos.-

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de Australes setenta (A 70) el tributo anual que establece el artículo 12º del Código Tributario Municipal, excepto para las actividades que a continuación se detallan, cuyos mínimos se establecen en cada caso:

| | | |
|---|---|---|
| a) | Administración, compra-venta, aluiler o arrendamiento de bienes raíces.....A | 126.- |
| b) | Lavaderos y servicios generales para automóvil y/o automotes.....A | 112.- |
| c) | Funerarias y Empresas de Servicios Fúnebres y/o sepelios.....A | 360.- |
| d) | Wiskerías, boites, nocherías y confiterías bailables.....A | 300.- |
| e) | Cabarets y dancings.....A | 700.- |
| f) | Peñas folklóricas, casas de espectáculos artísticos.....A | 200.- |
| g) | Para los sujetos alcanzados por los artículos 125º y 129º del Código Tributario Municipal: | |
| | 1- Por Casa Central en esta jurisdicción.....A | 1.800.- |
| | 2- Por cada Sucursal o Agencia cuya Casa Central se encuentre en otra jurisdicción.....A | 1.800.- |
| | 3- Por cada Sucursal o Agencia cuya Casa Central se encuentra en esta jurisdicción.....A | 300.- |
| h) | Comercialización de combustibles al por menor y por cada surtidor.....A | 108.- |
| i) | Empresas de Transporte de Pasajeros y/o Carga: | |
| | Por Unidad.....A | 90.- |
| j) | Guarderías, garages, playas de estacionamiento y similares ubicadas dentro del perímetro comprendido entre calles Jujuy, Combate de San Lorenzo, General Las Heras, Bernardino Rivadavia, Santiago del Estero y Salta, ambas aceras: | |
| | Por cada espacio destinado a automotores.....A | 6,3 |
| k) | Guarderías, garages, playas de estacionamiento y similares ubicadas fuera del perímetro mencionado: | |
| | Por cada espacio destinado a automotores.....A | 3,5 |
| l) | Billares por cada mesa.....A | 15.- |
| ll) | Explotación de casas amuebladas, de citas, alojamiento o parajes por hora o similares donde no se exija documentos de identidad o registros: | |

3- Pompas fúnebres y previsionales en general (servicios funerarios, asistencia médica, etc.).-
4- Distribución de películas.-

d) Del tres coma tres por ciento (3,3%)

1- Wiskerías, boites, nocherías, night clubes, peñas folklóricas y cualquier local de diversión similar, sin coperas o alternadoras.-
2- Despacho de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de ventas.-
3- Sobre las diferencias entre el precio de adquisición y de venta de los artículos con precio de compra y venta fijado por el Estado:
Tabaco, cigarros, cigarrillos por mayor exclusivamente, combustibles, billetes de loterias.-
4- Compra venta de valores mobiliarios y/o divisas.-
5- Guarderías o playas de estacionamiento o similares.-
6- Juegos mecánicos.-
7- Préstamos de dinero, excluídas las entidades financieras, previstas en el inciso c) apartado 1).-
8- Sobre comisiones, bonificaciones, remuneraciones, alquileres, utilidad bruta y similares de:
La actividad de intermediario, realizadas por las Bolsas de Comercio, comisionistas, representantes, consignatarios, acopiadores de granos, agencias de cambio.-
Casas de remate y rematadores.-
Vendedores y administradores de Bienes Inmuebles.-
Alquileres y arrendamientos.-
Gestores de comercio, cobranzas, administraciones de locación en general.-
Agencias y Sub-Agencias de quinielas, prode, boletos de carreras y similares.-
Despachantes de Aduanas.-
9- Agencias para la prestación de servicios tales como: alquileres de bienes muebles, de noticias, marcas y patentes, etc.-
10- Agencias de viajes.-
11- Empresas o Agencias de Publicidad.-
12- Salones y/o Institutos de Belleza, excepto peluquerías.-

e) Del seis por ciento (6%)

1- Cabarets, dancings con coperas o alternadoras, hoteles por hora (donde no se exije presentación de documentos, ni se inscribe a los clientes en los registros).-

Importe por habitación.....A 288.-

m) Las Empresas de Aeronavegación de carga o pasajeros, pagarán un importe fijo anual.....A 720.-

n) Por juegos electrónicos y electromecánicos, por cada máquina.....A 100.-

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares, generado por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el mínimo anual o prorrata de los meses transcurridos. Al efecto deberá considerarse como entero las fracciones del mes.-

Artículo 6º.- A los fines previstos en el artículo 138º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) Australes mil cincuenta (A 1.050) como capital aplicado al ejercicio de la actividad.-

b) Australes cuatro mil doscientos (A 4.200) para los ingresos brutos.-

Artículo 7º. Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias el contribuyente solicite un número de cuotas superior a las fijadas mediante resolución general del Organismo Fiscal, el otorgamiento de los mismos deberá ser efectuado por el Departamento Ejecutivo.-

## CAPITULO III

## CONSTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, CINEMATOGRAFICOS Y/O TEATROS

Artículo 8º.- Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el uno por ciento (1%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.-

## DEPORTES, CASINO E HIPODROMOS

Artículo 9º.- Las actividades gravadas que a continuación se detallan, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Los espectáculos públicos y deportivos no ennumerados en los incisos siguientes, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.-

b) Salas de Juegos autorizadas, abonarán el tres por ciento (3%) sobre los ingresos por todo concepto.-

c) Casino, abonarán Australes cinco ctvos. (A 0,5) por entrada.-

d) Hipódromos y sus concesionarios, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos por todo concepto (entradas, venta de boleto por carreras, etc.).-

BAILES

Artículo 10º.- Por cada baile organizado en locales propios o arrendados por Clubes Sociales o Civiles, simples Asociaciones o Agrupaciones y en los cuales se cobran entradas, se abonará un importe fijo de Australes once (A 11). Tratándose de bailes de carnaval, se quintuplicará el importe fijo a abonar.-

Será considerado como espectáculo artistico el baile que se realice con la actuación o animación de artistas, cantantes o conjuntos musicales. Los organizadores deberán abonar como mínimo lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.-

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 11º.- Los Parques de Diversiones, Kermeses y otras actuaciones análogas abonarán las contribución de acuerdo a lo siguiente:

a) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:
   1- Los que tengan más de diez juegos mecánicos, barracas o atracciones abonarán por día y por cada uno, Australes siete centavos (A 0,7).-
   2- Los que tengan hasta diez juegos mecánicos, barracas o atracciones abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado 1).-

b) Por el resto de los días de la semana el veinticinco (25%) de la contribución estipulada en el apartado a) del presente artículo.-

CIRCOS

Artículo 12º.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por las funciones efectuadas los días sábados, domingos, feriados y no laborables, por cada función la suma fija de Australes veintiuno (A 21).-
b) Por las funciones efectuadas los demás días no inclídos en el apartado a) la suma de Australes siete (A 7).-

CAPITULO IV

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13.- A los fines de la contribución que establece el artículo 154º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) PROPAGANDA FIJA

1- LETREROS, por m2. y/o fracción, anualmente A 2,1.-

2- VIDRIERAS, por m2. y/o fracción, anualmente A 0,7.-
Cuando los cristales de una vidriera estén colocados en planos distintos, cada uno de ellos se considerará por separado.-
El tabique que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.-

3- ARMARIOS Y GUIAS
Por la propaganda que se realice en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar impreso y por año, la suma de Australes uno con setenta y cinco ctvos. (A 1,75).-
Por la propaganda que se realice en guías comerciales se abonará por ejemplar impreso y por año, la suma de Australes tres con cinco ctvos. (A 3,5).-

4- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados para el comercio, industria o profesión se pagará por m2. o fracción, anualmente australes tres (A 3).-

5- PROPAGANDA PARLANTE
Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlante, de acuerdo a las reglamentaciones municipales, colocadas en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes, y otros lugares privados de acceso público, se abonará:
I- Por día.....A 2.-
II- Por mes.....A 21.-
III- Bailes de carnaval por día.....A 7.-
Las Entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes u otros espectáculos, deberán declarar en la solicitud de permiso, si se irradiará o no propaganda comercial, lo que revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos de pago del tributo.-

6- PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS
La propaganda en espectáculos públicos se ajustará a las siguientes tarifas:

I- Por la que se relaciona con el espectáculo, se pagará anualmente por cada m2. o fracción y por anuncio, la suma de Australes dos con ocho ctvos. (A 2,8).-

II- Por los anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno anualmente Australes treinta y cinco (A 35).-

III- Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo, se aplicará la tarifa que corresponde a anuncios y si se realiza en telón de escenarios se pagará de acuerdo a su superficie total.-

IV- Por la proyección y/o propalación de anuncios anualmente o por local, Australes treinta y cinco (A 35).-

V- Por la proyección de películas de corto metraje, anualmente por local, Australes setenta (A 70).-

VI- Por la proyección de películas de corto metraje, sobre temas de interés general, en la que intercalan propaganda comercial, anualmente y por local Australes treinta y cinco (A 35).-

7- PROPAGANDA EN VEHICULOS

I- Tracción mecánica, anuales por cada uno.....A 7.-

II- Bicicletas y triciclos, anuales por cada uno.....A 1,41

III- Omnibus y colectivos, anuales por cada uno.....A 11.-

8- BANDERA DE REMATE

Derecho de exhibir bandera de remate anual.....A 21.-

b) PROPAGANDA TRANSITORIA

1- VENTAS ESPECIALES

Por los letreros de propaganda transitoria que se refieran a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc. colocados en el local que se ejerce el comercio, industria o profesión se pagará por mes o fracción Australes siete ctvos. (A 0,7).-

2- OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

I- Por los carteles colocados en los frentes de las obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las Empresas intervinientes o de los materiales a emplearse, por cada uno y por m2. o fracción la suma de Australes dos (A 2).-

II- Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos, de carácter temporario y cuando la misma se refiera a la función que se realiza, por cada una y por m2. o fracción Australes tres (A 3).-

III- Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o fracción y por cada uno, Australes tres con cinco ctvos. (A 3,5).-

IV- Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos, colocados en el exterior de las salas, se pagará por mes o fracción, la suma de Australes diez con cinco ctvos. (A 10,5).-

V- Por avisos de propaganda de espectáculos públicos colocados en el interior de ómnibus de Transporte Colectivo de Pasajeros, se pagará por cada línea de ómnibus la suma de Australes tres con cinco ctvos. (A 3,5).-

3- AFICHES

a) Afiches (simples, dobles)....A 0,7 por cada uno y por semana.-

b) Afiches (séxtuples, posters)...A 2.- por cada uno y por semana.-

c) Volantes (más de 1.000).....A 3.-

Artículo 14º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, fíjase un importe mínimo anual de Australes tres (A 3) a los efectos de la liquidación y pagos de la presente contribución (apartados 1 al 8).-

Para los contribuyentes que deben tributar un importe superior al mínimo establecido de acuerdo a las tarifas del artículo anterior, fíjanse los siguientes importes de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

| contribución de | se pagará el siguiente importe fijo |
|---|---|
| Hasta A 8 | A 7 |
| A 8 y A 15 | A 21 |
| A 15 y A 35 | A 28 |
| de más de A 35 | según la tarifa establecida en el artículo 13º |

## CAPITULO V

## CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE MERCADOS

Artículo 15º.- Fíjanse los siguientes importes mensuales mínimos que se abonarán por adelantado por la ocupación de los locales, puestos o bocas de expendios en Mercados Municipales con excepción de los que surjan de actos licitatorios.-

*Honorable Concejo Deliberante*
*San Miguel de Tucumán*

a) MERCADO DEL NORTE

| PUESTOS | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|
| 1- 241, padrones 234, 244 c/u.....A | 11.- |
| 2- 1, 100, 104, 107, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 150, 152, 155, 156, 157, 159, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178, 180, 181, 179, 182, 183, 184, 185, 187, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 196, 199, 201, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 216, 220, 221, 222, 224, 223, 225, 226, 229,.....A | 12,5.- |
| 3- 111, 112, c/u.....A | 13.- |
| 4- 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, c/u.....A | 13,5.- |
| 5- 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50 bis, 51, 52, c/u.....A | 13,5.- |
| 6- 28, 30, 36, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 105, 106, 107 bis, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 115 bis, 116, 117, c/u.....A | 14.- |
| 7- 29.....A | 14.- |
| 8- 190.....A | 14,5.- |
| 9- 211, 213 c/u.....A | 15.- |
| 10- 90, 92, 93 c/u.....A | 15.- |
| 11- 118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163, 172, 174, 175, 176, 177, 186, 188, 189, 191, 195, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 219, 230, c/u.....A | 15.- |
| 12- 9 bis, 53, 54, 55, 56, 57, 58 bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 227, 226 c/u.....A | 16.- |
| 13- 103.....A | 16.- |
| 14- 22, 88, 89, c/u.....A | 16.- |
| 15- 153.....A | 16,5.- |
| 16- 94.....A | 17.- |
| 17- 99.....A | 17.- |
| 18- 86 bis.....A | 34.- |
| 19- 9.....A | 37.- |
| 20- 3, 4, 5, 239, 240, c/u.....A | 40.- |
| 21- 14, 15 c/u.....A | 43.- |
| 22- 16.....A | 47.- |
| 23- 10, 11 c/u.....A | 53.- |
| 24- 13.....A | 59.- |
| 25- 6, 7 c/u.....A | 62.- |
| 26- 8.....A | 65.- |
| 27- 2.....A | 65.- |
| 28- 12.....A | 68.- |
| 29- 17.....A | 78.- |

b) MERCADO MIGUEL LILLO

| PUESTOS | | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|---|
| 1- 218 | A | 7,8.- |
| 2- 219 (Según Licitación) | | |
| 3- 220 al 235 c/u | A | 7,8.- |
| 4- 236 (Según Licitación) | | |
| 5- 237 al 253 c/u | A | 7,8.- |
| 6- 14, 15, 45, 46 c/u | A | 4.- |
| 7- 16, 17, 18, 19 c/u | A | 4.- |
| 8- 76 | A | 6.- |
| 9- 47 | A | 7.- |
| 10- 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, c/u | A | 9.- |
| 11- 32 (Según Licitación) | | |
| 12- 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, c/u | A | 9.- |
| 13- 24, 25, 25 bis, c/u | A | 4,5.- |
| 14- 21, 22 c/u | A | 19.- |

c) MERCADO DE CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA (Mayorista)

| PUESTOS | | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|---|
| 1- 57 | A | 4.- |
| 2- 10 (Según Licitación) | | |
| 3- 12, 50, 53, 54 c/u | A | 4.- |
| 4- 170 (Según Licitación) | | |
| 5- 52, 126 c/u | A | 6.- |
| 6- 127, 161, 162, 166, 167, 182, 183 c/u | A | 6.- |
| 7- 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178 c/u | A | 7.- |
| 8- 203 | A | 7.- |
| 9- 56 | A | 8.- |
| 10- 207 | A | 8.- |
| 11- 7 | A | 9.- |
| 12- 60, 61, 105 c/u | A | 9.- |
| 13- 71 bis | A | 10.- |
| 14- 120, 121 c/u | A | 10.- |
| 15- 8, 51 c/u | A | 10.- |
| 16- 14bis, 48, 55, 69, 109, 110 c/u | A | 11.- |
| 17- 49 | A | 12.- |
| 18- 11, 13, 13bis | A | 13.- |
| 19- 9 | A | 13.- |
| 20- 101, 217 c/u | A | 13.- |
| 21- 63 bis, 169, 198 c/u | A | 14.- |
| 22- 254 | A | 14.- |
| 23- 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 186, 190, 191 c/u | A | 15.- |
| 24- 123, 124, 125, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 160, 155, 156, 157, 158, 163, 164, 159, c/u | A | 15.- |
| 25- 68, 168, 173, 179, 180, 181, 188, 192, 193 c/u | A | 15.- |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 26- | 255 | A | 16.- |
| 27- | 119, 206 c/u | A | 16.- |
| 28- | 111, 112, 194 c/u | A | 17.- |
| 29- | 196 | A | 17.- |
| 30- | 6 | A | 17.- |
| 31- | 77, 199, 202 c/u | A | 18.- |
| 32- | 118 | A | 18.- |
| 33- | 214 (Según Dto. 54/80 SSP) | A | 19.- |
| 34- | 59, 114, 117 c/u | A | 20.- |
| 35- | 63 | A | 21.- |
| 36- | 58, 70, 72, 184 c/u | A | 21.- |
| 37- | 115, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152 c/u | A | 22.- |
| 38- | 71 | A | 22.- |
| 39- | 100, 141, 141 bis. c/u | A | 22.- |
| 40- | 75, 106 c/u | A | 22.- |
| 41- | 2, 4, 5, 102 c/u | A | 23.- |
| 42- | 108 | A | 23.- |
| 43- | 99 | A | 24.- |
| 44- | 64 | A | 24.- |
| 45- | 65, 66, 67, 103, 104, 107 c/u | A | 24.- |
| 46- | 201 | A | 25.- |
| 47- | 73 | A | 25.- |
| 48- | 116 | A | 24.- |
| 49- | 187 | A | 26.- |
| 50- | 3 | A | 26.- |
| 51- | 215 | A | 26.- |
| 52- | 62 | A | 27.- |
| 53- | 113 | A | 28.- |
| 54- | 153 | A | 31.- |
| 55- | 137, 137 bis c/u | A | 15.- |
| 56- | 208 | A | 37.- |

d) MERCADO MATE DE LUNA

| PUESTOS | | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|---|
| 1- 5, 6, 7, 8 c/u | A | 3.- |
| 2- 1, 2, 3, 4 c/u | A | 6.- |
| 3- 1 bis, 9 c/u | A | 6.- |
| 4- 10 | A | 11.- |

e) MERCADO BARRIO JARDIN

| PUESTOS | | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|---|
| 1- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 c/u | A | 3.- |
| 2- 9, 10 c/u | A | 4.- |
| 3- 14, 15, 16 c/u | A | 5.- |
| 4- 12, 13 c/u | A | 6.- |
| 5- 11 | A | 7.- |
| 6- 17 | A | 14.- |

f) MERCADO MIGUEL LILLO

| PUESTOS | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|
| 1- 255 al 257.....A | 3.- |

g) MERCADO CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA (Mayorista)

| LUGARES ESPACIOS (Pilares) | VALORES LOCATIVOS |
|---|---|
| 1- 219 al 221, 223 al 270, 272 al 298, 300 y 301, 309 al 313, 316 al 350, 354 al 356 y 170 bis.....A | 3.- |

Artículo 16º.- Por la ocupación de otros autorizados en mercados y ferias mencionados en los apartados a) al d) del artículo anterior, se abonará por cada uno por adelantado y por día Australes un ctvo. (A 0,1).-

Por el uso de los espacios en los lugares que se indican a continuación del Mercado de Abasto, se abonará por cada m2. o fracción por mes y por adelantado los siguientes importes:

a) Sótanos para depósitos de frutas, independiente del puesto, Australes dos ctvos. (A 0,2).-
b) Playas cubiertas en nave central, Australes dos ctvos. (A 0,2).-
c) Sótanos en Mercados de barrio, Australes un ctvo. (A 0,1).-

Fíjase en doce veces la locación mensual como valor a abonar en concepto de derecho de transferencia, conforme al artículo 162º del Código Tributario Municipal.-

## CAPITULO VI

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 17º.- Por la contribución establecida en el artículo 166º del Código Tributario Municipal se pagará lo siguiente:

a) Por ocupación y/o uso del sub-suelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, por tendido de:
   1- Líneas Eléctricas, se pagará una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que corresponda a alumbrado público.-
   2- Línea para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalaciones de música en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de Australes ochenta y cuatro (A 84).-

b) Por ocupación de la vía pública mediante:
1- Kiosco, por mes:
I- Tipo Bar Americano fijo.....A 22.-
II- Desarmables.....A 10.-
III- Rodantes o semifijos.....A 7.-
IV- De venta de flores en zonas peatonales y/o lugares autorizados por la Municipalidad, sean fijo o móviles.....A 10.-
V- En inmediaciones del Cementerio del Norte.....A 4.-
Cuando los kioscos sean propiedad de floristas, estos valores se reducirán en un 30%.-
2- Mesas en la vereda, por mes:
por m2. que exceda al límite del local a la concesión.....A 0,10.-

c) Por la ocupación de espacio del dominio público municipal de:
1- Lawn Tennis Club en Parque 9 de Julio, Australes ciento ochenta y cinco (A 185).-
2- Parques de diversiones, circo y lugares de entretenimiento para el público ubicado en el Parque 9 de Julio, por m2. y por mes, Australes cinco ctvos. (A 0,5).-
Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimiento para el público, ubicados en otros lugares del municipio, por m2. y por el mes, Australes cinco ctvos. (A 0,5).-
En caso de exceder el mes, el excedente de estos se proporcionará por fracción decenal.-
3- Bares, confiterías, restaurantes, stands o similares, sean permanentes o no, pagarán por mes de uso o fracción y m2. que exceda al límite del local o del perímetro de la concesión Australes dos ctvos. (A 0,2).-
4- Los Tarcos Rugby Club, Australes setenta (A 70).-
5- Club Hípico, Australes setenta (A 70).-

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, se pagará por mes, por metro lineal o fracción, Australes tres con cinco ctvos. (A 3,5).-

e) Por estacionamiento de vehículos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado" se pagará por c/vehículo, por turno, por adelantado, Australes treinta y cinco ctvos. (A 0,35).-

f) Por la utilización de la vía pública, las Empresas de Transporte de Omnibus Urbanos de Pasajeros, pagarán el cuatro por ciento (4%) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieren en la Municipalidad independientemente de su costo en cada adquisición.-

g) Por cada veinticuatro horas de utilización de la vía pública para depositar materiales de construcción, escombros, etc. se pagará por adelantado, Australes siete ctvos. (A 0,7).-

## CAPITULO VII

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 18º.- Por la contribución establecida en el artículo 172º del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

a) CONDUCCION O TRASLADO DE CADAVERES

1- Para entierros en Cementerios del Ejido Municipal:
   I- De la primera categoría, por cada vehículo.....A 1.-
   II- En furgón.....A 0,70
2- El tránsito por el Ejido Municipal en vehículos automotores, con destino a otros cementerios, dentro o fuera de la jurisdicción municipal.....A 0,80
3- TRASLADO DE RESTOS
   Del Cementerio del Norte al Oeste, Jardín o viceversa (dentro del radio Urbano).....A 0,80
4- Apertura de sepulturas o bóvedas por inhumación
   En los Cementerios del Norte y del Oeste.....A 3,50
   En Cementerio Jardín.....A 3,50
5- Derecho de conservación, anualmente
   I- Mausoleos.....A 25.-
   II- Capillas.....A 15.-
   III- Sotanitos.....A 10.-
   IV- Sepultura en Cementerio Jardín..A 5.-
   V- Panteón.....A 100.-

b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Por toda exhumación e inhumación en cualquiera de los Cementerios del Ejido Municipal:
1) En mausoleos y panteones.....A 0,70
2) En capillas y sotanitos.....A 0,70
3) En nichos y sepulturas (Cementerio del Norte).....A 0,70
4) En Cementerio Jardín.....A 0,70

c) REDUCCION DE RESTOS

1) Por derecho de reducción manual de restos, incluídos exhumación y traslado, se abonará.....A 2.-
2) Por desagote de cadáveres.....A 2,50

3) Por cambio de zinc.....A 1,50

d) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por m2. por veinte (20) años los siguientes importes:

1) En el Cementerio del Oeste:
   I- Sobre Avda. Central, para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones.....A 21.-
   II- Terrenos sobre calles o avenidas que no sean la avenida Central..A 14.-
   III- En cualquier otro lugar para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones.....A 10.-
2) En el Cementerio del Norte:
   A los efectos de la determinación del precio se considerarán las siguientes zonas:
   PRIMERA ZONA: Corresponde a los lotes ubicados con frente a calles o avenidas, para:
   I- Sotanitos, el m2.....A 7.-
   II- Capillas, el m2.....A 8.-
   III- Mausoleos, el m2.....A 14.-
   IV- Panteones, el m2.....A 14.-
   SEGUNDA ZONA: Corresponde a todos los demás lotes situados con frente a pasillos o a otros terrenos para:
   V- Sotanitos el m2.....A 5.-
   VI- Capillas el m2.....A 7.-
   VII- Mausoleos el m2.....A 8.-
   VIII- Panteón el m2.....A 10.-
3) En el Cementerio del Jardín (en total).....A 7.-

f) ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada uno por cinco (5) años los siguientes importes:
1) Nichos grandes.....A 6.-
2) Nichos chicos.....A 4.-
3) Nichos para urnas.....A 3.-

g) TRANSFERENCIA DE MAUSOLEOS, CAPILLAS, SOTANITOS Y PANTEONES

Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a mausoleos, capillas, sotanitos o panteones se abonarán los siguientes importes fijos:
1) En el Cementerio del Oeste:
   I- Mausoleos o panteón.....A 140.-
   II- Capilla.....A 150.-
   III- Sotanitos.....A 49.-
2) En el Cementerio del Norte:
   I- Mausoleos o panteón.....A 105.-
   II- Capilla.....A 70.-
   III- Sotanitos.....A 35.-

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.-

Artículo 19º.- Los que hubiesen tenido exenciones o conducciones para el psgo de estas contribuciones en virtud de Ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, deberán abonar, además de los importes de transferencias, lo que corresponda conforme a Ordenanza Fiscal Anual, para los servicios o derechos con que se hubieran beneficiado y en la misma proporción de la exención o reducción.-

Artículo 20º.- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en Cementerios así lo exijan.-

Artículo 21º.- Los concesionarios de terrenos de los Cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa.-

La Municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de terrenos, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada, como ser revoque, vereda, pintura, etc. Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en el término de treinta (30) días se efectúe las reparaciones necesarias, con la aclaración de que en el caso de incumplimiento, no se hará lugar al pedido de renovación.-

## CAPITULO VIII

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 22º.- Por la contribución establecida en el artículo 179º del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar los porcentajes establecidos a la avaluación que realice la Dirección de Catastro y Edificación de esta Municipalidad en función de la superficie cubierta a edificar de acuerdo a los valores del presupuesto presentado por el recurrente, el que sea mayor. La Dirección de Catastro y Edificación para las avaluaciones considerará un valor básico ajusta-

ble mensualmente en función a la variación operada en el nivel general de índice de costo de la construcción elaborada por el I.N.D.E.C., producido entre el 2do. mes anterior al mes de liquidación el 2do. mes anterior de la fecha de la presente Ordenanza, Australes quince (A 15) por m2. de superficie cubierta para construcción en general, con excepción de las construcciones de tinglados para los que se adoptará, Australes cuatro (A 4) por m2. de superficie cubierta.-

a) EDIFICIOS EN GENERAL
Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente se pagará el seis por mil (6 o/oo) de la avaluación que corresponde según lo arriba establecido.-

b) CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS

Por cada proyecto de construcción en Cementerio se pagará sobre el monto del presupuesto total o lo que resulte de aplicar a la avaluación que fijará la Dirección de Catastro y Edificación, el que resulte mayor:
1) En Cementerio del Oeste y particulares.....el 20%
2) En Cementerio del Norte.....el 15%

c) FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

1) Por la aprobación de planos de división o unificación de los que resulten más de dos fracciones por cada padrón otorgado se pagará.....A 3,6
2) Por aprobación de plano proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2. de superficie o fracción se abonará.....A 21.-
3) Por la aprobación de planos de loteos, se abonará:
I- Por cada padrón resultante.....A 2.-
II- Por apertura de pasajes, por metro lineal.....A 1.-

## CAPITULO IX

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 23º.- Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo 185º del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe neto del total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de Energía Eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.-

## CAPITULO X

## TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

### Actuación General:

Artículo 24º.- a) Fíjase para estos casos no especialmente previstos por cada foja de actuación, la suma de Australes

b) Por cada actuación del Organismo de Aplicación:

- Por envío de notificaciones, intimaciones o cualquier otro tipo de requerimientos referentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tributos y/o multas.....A 1.-

### Actuaciones sobre Inmuebles:

Artículo 25º.- Fíjase los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los inmuebles:

a) Por informes solicitados por los Escribanos, relacionados con Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble.....A 3,5

b) Por acogimiento a los beneficios del artículo 117º del Código Tributario Municipal, por c/inmueble.....A 0,4

c) 1- Por informes de deudas, por Certificado de Libre Deuda no incluídos en el artículo 24º.....A 0,7

2- Por cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad no sujeto al pago de otro importe.....A 2.-

d) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación por cada foja de actuación.....A 0.4

e) Solicitud de división bajo el regimen de la propiedad horizontal, se abonará por cada unidad.....A 1,75

f) Por solicitud de línea de edificación, por c/u.....A 1,75

g) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular.....A 3,5

h) Solicitud de corrección de "planchas" catastrales de oficio.....A 1.-
i) Solicitud de aprobación de planos de mensura.....A 2.-
j) Solicitud de aprobación de planos de división, por cada parcela resultante.....A 2.-
k) Solicitud de aprobación de planos de unificación, por cada parcela original.....A 2.-
l) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y división, se liquidarán conforme a los apartados 9), 10) y 11) que antecede:
ll) Solicitud de aprobación de anteproyecto de amanzanamiento.....A 3.-
m) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2 de superficie o de fracción.....A 3.-
n) Por certificado de:
1) Constancias varias sobre registro catastral, por cada una.....A 0,1
2) Autentificación de antecedentes (planos, escritos, etc.) más el costo del material, por c/folio.....A 0,7
o) Por la solicitud de cada copia de plano o escrito:
Por cada folio, más el costo del material:
1- Plano general de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en copia heliográfica.....A 3,5
2- Plano general o escritos.....A 0,7

Actuaciones referentes a la Actividad Comercial

Artículo 269.- Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios:
a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención del artículo 138º del Código Tributario Municipal.....A 2.-
b) Solicitudes de inscripción, renovación, traslado, cambios y anexos de rubros o local, transferencia de negocios o fondo de comercio.....A 7.-
c) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública:
1- Tipo de Bar Americano, en manpostería.....A 21.-
2- Desarmables.....A 14.-
3- Rodantes o semifijos.....A 7.-

d) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación en la vía pública por personas que trafiquen en la misma: vendedores de frutas, verduras y hortalizas, vendedores de soda, gaseosas y afines, crema, manteca y demás derivados, carbón, leña y kerosene, vendedores de helados, vendedores de lotería por persona y por estacionamiento, vendedores de maní, vendedores de tabaco y cigarrillos y afines; vendedores de juguetes (ambulantes) y en general otros enumerados en este párrafo y que a juicio de la Municipalidad puede autorizarse....A 7.-

e) Solicitudes de colocación de heladeras fijas o móviles en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una, solicitudes de permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones de Cementerios en la vía pública; solicitudes de permisos especiales para la venta de productos comestibles en la vía pública.....A 7.-

f) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:
   1- Vendedores de flores estacionados en zonas peatonales.....A 14.-
   2- Vendedores de flores estacionados en zonas de Cementerios.....A 7.-
   3- Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas Municipales, por personas y por campaña de venta de cada rifa.....A 3,5
   4- Fotógrafos ambulantes.....A 3,5
   5- Vendedores de diarios, revistas y golosinas.....A 7.-
   6- Fotógrafos con paradas en plazas y paseos públicos.....A 7.-
   7- Vendedores de artículos de pirotecnia autorizados no empadronados.....A 14.-

g) Solicitudes de pago de cuotas.....A 1,5

h) Solicitudes de apertura, reapertura, renovación, transferencia o traslado de:
   1- Garages, guarderías, playas de estacionamiento, estaciones de servicios.....A 35.-
   2- Agencia de compra-venta de automotores y maquinarias.....A 35.-

3- Empresas de créditos, Bancos, Compañías de Seguro; personas de existencia visibles sin negocios establecidos que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u otros artículo suntuarios.....A 140.-
4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos autorizados para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias.....A 210.-
5- Empresas de Pompas Fúnebres....A 140.-
6- Confiterías bailables.....A 140.-
7- Cabarets, dancings, boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y wisquerías nocturnas.....A 500.-
8- Juegos Electrónicos y Electromecánicos, por cada máquina.....A 100.-

i) Por informes de deudas, por certificados de Libre Deuda referentes a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios.....A 3,5

Derechos de oficina referidos à Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros juegos de azar

Artículo 27º.- Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referentes a Espectáculos Públicos, Propaganda , Rifas y otros juegos de azar:

a) Instalación o traslado de Parques de Diversiones y Circos, instalación de kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros.....A 14.-
b) Permisos para la realización de Espectáculos Deportivos.....A 3.-
c) Solicitudes para la instalación de letreros luminosos o iluminados.....A 7.-
d) Solicitudes para realizar desfiles de modelos.....A 14.-
e) Permiso para la exposición de premios en la vía pública.....A 7.-
f) Permiso para la realización de rifas sobre el valor o estimación de los premios:
1- Hasta A 3.....A Sin cargo
2- Más de A 3.....A 10.-

Derechos de oficina referidos a Mercados

Artículo 28º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de ofina referidos a Mercados, Mataderos e Introductores varios en solicitudes de:

a) 1- Inscripción o renovación como Introductor, Consignatario o abastecedor de ganado en pié.....A 70.-
2- Inscripción o renovación como Matarife.....A 70.-
3- Inscripción o renovación como Introductor de carne y/o derivados.....A 35.-

4- Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasas.....A 35.-
5- Inscripción o renovación como Introductor de verduras, frutas y otros productos de mercados y mercaditos, Introductores de aves, huevos, productos de pesca y otros productos relacionados con la alimentación.....A 35.-

b) 1- Renovación anual por la ocupación de puestos y lugares espacios en Mercados y Mercaditos, el cien por ciento (100%) de la locación mensual.-

Derechos de oficina referidos a Cementerios

Artículo 29º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficinas referidos a Cementerios en solicitudes de:

a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos inhumaciones, exhumaciones, traslados.....A 0,7
b) Solicitudes de inscripción o renovación anual de contratistas de obras.....A 14.-
c) Depósitos de garantías y contratistas de obras.....A 140.-
d) Por cada copia de título de mausoleos, capillas o sotanitos.....A 1,5
e) Por cada copia de título de nicho o sepultura.....A 0,7

Derechos de oficina referidos a vehículos

Artículo 30º.- Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos, en solicitudes de:

a) Adjudicación o renovación de licencia para:
1- Taxis, por cada unidad.....A 3,5
2- Autos de Remise, por unidad.....A 6.-
3- Transportista en general, por cada vehículo.....A 2.-
4- Omnibus y colectivos, por unidad.....A 21.-
5- Coches de plaza de tracción animal c/u..A 1,5
6- Carruajes de cualquier tipo, de tracción animal.....A 1,5
7- Triciclos y bicicletas para reparto.....A 1.-
8- Carros a mano.....A 0,7
9- Transportistas de menudencia.....A 1.5
Estos importes serán reintegrados al interesado cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias.-

b) Transferencias de licencias para:
1- Taxis y autos remise.....A 7.-
2- Taxi-flet y transporte escolar.....A 7.-

c) Permiso precario para vehículos del servicio público hasta su reinscripción reglamentaria:
1- Por quince días de circulación.....A 1,5
2- Por treinta días de circulación.....A 3.-

d) Obtención de certificados de Libre Deuda por unidad.....A 0,7

e) Obtención y renovación de carnet de manejo o conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencia previa al otorgamiento, salvo servicios especiales por año de vigencia.....A 1,5
f) Duplicado o constancia de pago de los importes que expresa el presente artículo....A 0,7
g) Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de cinco (5) días, por pérdida, extravío o sustracción.....A 0,7
h) Duplicado de carnet de manejo, antes de cumplir tres (3) meses desde su extensión..A 0,7
i) Permiso transitorio para aprender a conducir por un plazo de treinta (30) días.....A 1,5
j) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido por operación y conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas en la Ordenanza 41/76;
1- Por vehículo de hasta 2.000 kgs. brutos (tara más carga):
I- Zona 1.....A 1.-
II- Zonas 2 y 3.....A 0,7
2- Por vehículos de 2.001 a 6.000 kgs. brutos (tara más carga):
I- Zona 1.....A 2.-
II- Zonas 2 y 3.....A 1.-
3- Por vehículos de 6.001 a 8.000 kgs. brutos (tara más carga):
I- Zona 1.....A 3.-
II- Zonas 2 y 3.....A 1,5
4- Por vehículos de más de 8.000 kgs. brutos (tara más carga); se pagará por cada mil kgs.:
I- Zona 1.....A 5.-
II- Zonas 2 y 3.....A 2.-
k) Permiso de circulación únicamente sin ocupar la vía pública para carga y descargas, fuera del horario establecido:
1- Por vehículos de hasta 6.000 kgs. (tara más carga):
I- Zona 1.....A 0,5
II- Zonas 2 y 3.....A 0,5
2- por vehículos de más de 6.000 kgs. brutos (tara más carga) se pagará por cada 2.000 kgs.:
I- Zona 1.....A 0,5
II- Zonas 2 y 3.....A 0,5
l) El importe mínimo en cualquiera de los casos será de.....A 0,7

Derechos de oficina referidos a Construcciones y Refacciones

Artículo 310.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones en solicitudes de:

a) Aprobación de planos, obras nuevas y de ampliación, obras construídas, obras de cementerio, conforme a obra para afectar al regimen de propiedad horizontal.....A 0,7
b) Ampliación de inmuebles, total o parcial...A 1,5
c) Certificados de obras, por cada uno.....A 0,7
d) Autentificación de planos.....A 1,5
e) Construcción de muros de cerca de inmuebles.....A 0,7
f) Construcción y/o refacción de veredas.....A 0,7
g) Duplicado de certificados de inspección eléctrica, por cada uno:
1- Sin inspección de inmuebles.....A 0,7
2- Con inspección de inmuebles.....A 1,5
h) Para visación previa de planos o anteproyectos de documentación técnica, se pagará un importe fijo de.....A 3,5

Derechos de Oficina Varios

Artículo 329.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:
a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ley de Obras Públicas de acuerdo al Presupuesto Oficial y por Ordenanza de Contabilidad de acuerdo al monto de la oferta:
1- Por monto de hasta A 700.....2 o/oo
2- Lo que exceda de esa cifra, un adicional de.....1 o/oo
b) Reconsideraciones de multas:
1- Por montos de hasta A 263.....A 1.-
2- Por un importe de más de A 263.....A 2.-
c) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas.....A 1,5
d) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes por cada copia y/o por cada hoja.....A 10,5
e) Reactualización de trámites en que deben agregarse expedientes archivados.....A 10,7

## CAPITULO XI

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

Artículo 33º.- Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota a la que se refiere el inciso a) del Artículo 197º del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe total que resulta de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la Empresa Proveedora.-

Artículo 34º.- Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 197º del Código Tributario Municipal por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

a) Residencial.....A 1.-
b) Comercial o Industrial.....A 3.-

## CAPITULO XII

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA

Artículo 35º.- Fíjase los siguientes importes fijos a que se refiere el artículo 199º del Código Tributario Municipal:

a) CARNETS DE MEDICINA DEL DEPORTE
   1- Profesionales.....A 0,7
   2- Sobretasas por vencimientos:
      I- 16 días a 3 meses.....A 0,3
      II- 3 meses a 6 meses.....A 0,4
      III- 6 meses a 9 meses.....A 0,7
      IV- 9 meses en adelande.....A 0,7

b) PROFILAXIS SOCIAL
   1- Carnet de Sanidad nuevo.....A 0,7
   2- Carnet de Sanidad, renovación.....A 0,5
   3- Carnet de Sanidad, duplicado por pérdida o extravio.....A 0,5
   4- Sobretasas por vencimientos:
      I- 16 días a 3 meses.....A 0,1
      II- 3 meses a 6 meses.....A 0,2
      III- 6 meses a 9 meses.....A 0,3
      IV- 9 meses en adelande.....A 0,5
   5- Carnet de corista, nuevo.....A 1,5
   6- Sobretasas por vencimiento.....A 2.-
   7- Inspección facultativa (bailarines).....A 1.-

c) SERVICIOS DOMICILIARIOS EN VEHICULOS
   1- Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará:
      I- En espacios cerrados, por cada metro cúbico.....A 0,1
      II- Hasta una altura máxima de dos (2) metros.....A 0,1

III- En espacios abiertos, por cada metro cuadrado.....A 0,1

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad:

I- Omnibus, furgón, camión o camioneta.....A 0,7

II- Taxis, automóviles, motocarros y vehículos a tracción animal.....A 0,3

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se prestan sean o no obligatorios.-

c) SERVICIO DE BROMATOLOGIA

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad, sean o no obligatorios, se pagará:

1- Análisis de Agua

I- Químico completo.....A 1,5

II- Químico parcial (potabilidad).....A 1.-

III- Bactereológico parcial (colimetría)A 1.-

IV- Bactereológico completo.....A 2.-

V- Químico y bactereológico.....A 3.-

2- Análisis de Leche

Por la inspección y análisis de la leche que introduzca al Municipio para su venta, elaboración e industrialización, por litro.....A 0,1

3- Análisis de otros alimentos y bebidas

I- Cuantitativo.....A 2.-

II- Cualitativo.....A 1,5

Articulo 36º.- A los fines previstos en los incisos a) y c) del Artículo 204º del Código Tributario Municipal, fíjanse en Australes cuatro ctvos. (A 0,4) el precio para habilitar por parte de la autoridad de aplicación cada uno de los litros mencionados en los citados incisos.-

## CAPITULO XIII

## CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 37º.- Por los servicios que se indican a continuación se pagarán los siguientes importes:

A) CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

1- Por los servicios aludidos en el artículo 205º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto por m2. o por fracción:

I- Apertura y reparación de calle sin pavimento.....A 0,3

II- Apertura y reparación de calle con pavimento.....A 3.-

2- Por los servicios aludidos en el artículo 206º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por m2. o por fracción:
- I- Mosaicos calcáreos con contrapiso.A 4.-
- II- Mosaicos calcáreos sin contrapiso.A 3.-
- III- Alisado de cemento.....A 3.-

3- Por los servicios aludidos en el artículo 207º del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:
- I- Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal:
  - a) Domicilio particular.....A 5.-
  - b) Domicilio comercial.....A 7.-
- II- Rebaja de dos huellas de 0,50 metros de cada una en el cordón de la acera.....A 2.-

4- Por los servicios aludidos en el artículo 208º del Código Tributario Municipal, abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.-

B) ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Establécense los siguientes importes a que se refiere el artículo 210º del Código Tributario Municipal:

1- Equinos, bovinos, ovinos, porcinos, etc.:
- I- Manutención diaria por animal.....A 0,7
- II- Multas por sus rescates.....A 2.-

2- Perros y animales chicos:
Multas por su rescate.....A 0,7

C) PATENTES DE PERROS

Por el patentamiento anual de perros incluída su vacunación, se pagará por cada animal.....A 0,7

D) SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad municipal a que alude el artículo 216º del Código Tributarioi Municipal:

1- Por hora de alquiler:
- I- Pala cargadora grande.....A 6.-
- II- Pala cargadora chica.....A 5.-
- III- Motoniveladora.....A 6.-
- IV- Compresor.....A 3,5
- V- Rollo aplanador.....A 3,5
- VI- Camión.....A 2.-
- VII- Tractor.....A 2.-

2- Por día de siete (7) horas de alquiler:
- I- Rodillos automáticos autopropilzados.....A 10.-
- II- Pata de cabra.....A 9.-

El costo de combustible en todos los casos, será a cargo de quien solicita el servicio.-
Las solicitudes deberán efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.-

E) SERVICIOS DE TRASLADO

1- Automóviles, rurales, estancieras, camionetas y otros vehículos similares.....A 2.-
2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, microómnibus, tractores y vehículos similares.....A 3.-
3- Motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares.....A 0,7
4- Carros a mano y vehículos de tracción animal sin equino.....A 0,7
5- Bultos, cajones y materiales no perecederos por metro cúbico.....A 0,7
6- No se abonará importe alguno por traslado de bicicletas de paseo.-

Se abonará un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de vehículos en general, objeto o materiales abandonados en la vía pública.-

F) SERVICIOS DE DEPOSITO

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados o detenidos en los corralones municipales u otros lugares que se destinen al efecto, establécense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente:
Los importes serán los que a continuación se detallan:

1- Automóviles, camiones, rurales y otros vehículos similares.....A 0,3
2- Camiones, acoplados, remolque, ómnibus, micreoómnibus, tractores y vehículos similares.....A 0,7
3- Motocicletas, motonetas, motocarros y otros vehículos similares.....A 0,2
4- Carros de mano, triciclos de reparto y vehículos de tracción animal sin equino.A 0,1
5- Bultos, objeto o materiales imperecederos por metro cúbico o fracción.....A 0,1
6- Bicicletas de reparto.....A 0,1

No se abonará importe alguno por estadía de bicicletas de paseo.-

G) COBRANZAS Y RETENCIONES

En cada caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención.-

En los demás casos sólo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.-

En todos los casos, salvo disposición en contrario, a la establecida en el artículo 219º del Código Tributario Municipal, la retención o deducción del diez por ciento (10%) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.-

H) EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen los artículos 220º y 221º del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

1- Por poda de árboles y retiro de desechos:
   I- Arboles de hasta 10 mts. de altura..A 3,5
   II- Arboles de más de 10 mts. de altura.A 5.-
2- Por extracción y retiro de árboles:
   I- Arboles de hasta 10 mts. de altura..A 7.-
   II- Arboles de mas de 10 mts. de altura.A 12.-
3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en las veredas.....A 3,5
4- Por retiro de animales muertos:
   I- Equinos, bovinos, etc. por cada uno.A 2.-
   II- Perros y otros, por cada uno.....A 0,2
5- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, se abonará los siguientes importes:
   I- Primera categoría
      Hoteles con comedor, restaurantes, casas de comida y afines.....A 7.-
   II- Segunda categoría
      Hoteles y residenciales, bares, confiterias y afines y casas de elaboración de comida para llevar..A 5.-
   II- Rotiserías, fábricas de chasinados, elaboración de pan y pastas caseras.....A 2.-
   III- Negocios de venta de calzados.....A 2.-
   IV- Sanatorios y Clínicas.....A 2.-
   V- Otro retiro de residuos que el comercio o la industria solicite en forma especial o aislada y plantas procesadoras de cítricos.....A 7.-

I) CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y DERIVADOS DE LA CARNE, PRODUCTOS DE GRANJA, AVES, PESCA, CEREALES, HARINAS, ETC.

Por los servicios a que hace referencia en el artículo 2279 del Código Tributario Municipal, se pagará:

1- Por las carnes de ganado, faenado en mataderos frigoríficos autorizados ubicados dentro o fuera del radio municipal:
   I- Por cada animal vacuno.....A 0,7
   II- Por cada animal porcino adulto.....A 0,3
   III- Ovino, cada uno.....A 0,2
   IV- Lechones, cada uno.....A 0,2

2- Por la inscripción e introducción de carnes enfriadas de frigoríficos autorizados de otras Provincias se pagará:
   I- Vacuno popr kg.....A 0,05
   II- Porcino y ovino por kg.....A 0,05
   III- Aves por pieza.....A 0,05

3- Por los productos derivados de la carne, que se produzcan o introduzcan al Municipio, se pagará por kg.....A 0,5

4- Quedan sometidos a contralor e inspección sanitaria los productos de granja, pesca, aves, huevos o cualquier otro producto de tal similitud fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:
   I- Productos de pesca
      a) Pesca en general, cajas de hasta 10 kgs. c/u.....A 0,1
      b) Pescados en general, cajones grandes c/u.....A 0,4
      c) Camarones, calamares, caracoles, langostinos y similares por cada kilo.....A 0,1
      d) Langostas de mar por cada kilo...A 0,1
      e) Pescados en general, cajones chicos c/u.....A 0,1
   II- Productos de granja y afines
      a) Huevos cajones de 30 docenas c/u.A 0,1
      b) Huevos cajones de 15 docenas c/u.A 0,05
      c) Vizcachas por pieza (faenada)....A 0,05
      d) Conejo por pieza (faenada).....A 0,05
      e) Lechones por pieza c/u.....A 0,1
      f) Cabritos por pieza c/u.....A 0,1
      g) Gallinas o pollos congelados y pavitos c/u.....A 0,5
      h) Gansos o patos faenados, por pieza.....A 0,5
      i) Gallinas o pollos faenados.....A 0,5
      j) Quesos en sus diversas variedades por kg.....A 0,5

5- Por la inspección y análisis de cereales y harina en general se pagará Australes cinco ctvos. (A 0,5) por cada 100 kgs. o fracción.-

6- Por el transporte autorizado de carne se pagará quincenalmente los siguientes importes:
I- Por res bovina.....A 0,2
II- Por cada res porcina, ovina adulta..A 0,1

## CAPITULO XIV

## RENTAS ESPECIALES

### Extracción y/o Introducción de Arena, Ripio, Arido en General

Artículo 38º.- Por las extracciones e introducciones a que se refiere el artículo 223º del Código Tributario Municipal, se pagará por cada metro cúbico de carga de camión, por adelantado mensualmente, Australes tres con cinco ctvos. (A 3,5).-

### Explotación en la Estación Terminal de Omnibus

Artículo 39º.- Por el uso a que se hace referencia en el artículo 224º del Código Tributario Municipal, se pagará los siguientes importes mínimos por adelantado. Estos valores se ajustarán mensualmente, conforme al artículo 233º del Código Tributario Municipal:

a) Boletería en uso de Empresas de Omnibus, por mes, por adelantado, por cada una:
1- Numeros 1, 5, 6 y 13.....A 35.-
2- Números restantes.....A 21.-

b) Uso de la playa por Empresas de Omnibus, por cada salida debiéndose efectuar los pagos mensualmente:
1- Con recorrido hasta 25 km.....A 0,10
2- Con recorrido hasta 50 km.....A 0,15
3- Con recorrido hasta 100 km.....A 0,20
4- Con recorrido hasta 200 km.....A 0,25
5- Con recorrido hasta 400 km.....A 0,30
6- Con recorrido de más de 400 km.....A 0,50

c) Uso de oficinas por Empresas de Omnibus u otras actividades, por mes, por adelantado:
1- Números 1 al 8 y 12 y 19 c/u.....A 35.-
2- Números 9, 10, 20 y 21 c/u.....A 10.-
3- Números 11 y 12 c/u.....A 28.-
Por el uso de otros locales para explotación diversas se pagará por mes y por adelantado los valores que surjan de las respectivas licitaciones.-

Venta de Publicoaciones Municipales

Artículo 40º.- Se pagarán los importes que surjan del costo que en cada caso determine Contaduría General.-

Contribución sobre la introducción de mercaderías a los Mercados

Artículo 41º.- Fíjanse los siguientes importes para los sujetos comprendidos en el artículo 228º del Código Tributario Municipal:

a) Para los que introduzcan mercaderías, por cada vehículo y por vez:
   1- En camioneta de hasta 1.000 kgs. de carga.....A 0,4
   2- En camionetas de hasta 2.000 kgs. de carga.....A 0,7
   3- En camionetas de hasta 5.000 kgs. de carga.....A 1.-
   4- En camiones de hasta 10.000 kgs. de carga.....A 1,5
   5- En acoplados con cualquier capacidad de carga.....A 2.-
   6- En carros cañeros.....A 0,7
   7- En camiones o balancín o semirremolque con más de 10.000 kgs. de carga.....A 2,5

   Los vehículos que introduzcan bienes simultáneamente en distintos mercados en el mismo día y que no exceden de una entrada a dicho establecimiento, abonarán una sola vez el derecho establecido.-

b) Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehículos y por vez:
   1- Camionetas, acoplados chicos y carga de cajones vacíos en cualquier vehículo.....A 0,4
   2- Por camiones o balancín.....A 0,7
   3- Por camiones con acoplados o semirremolques.....A 1,5
   4- Por camiones sin acoplados.....A 0,7

Artículo 42º.- Por rentas varias comprendidas en el artículo 229º del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

a) Alquiler corralón municipal, mensualmente.A 245.-
b) Aprovechamiento de basura, mensualmente...A 175.-
c) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas se cobrará por m2.....A 0,2

## CAPITULO XV

## DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 43º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar con carácter general, bonificaciones sobre los tributos de hasta veinte por ciento (20%) cuando el pago íntegro de los mismos se efectúe antes del o los vencimientos fijados.-

Artículo 44º.- Las formas de pago eventualmente se conceden por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta en diez (10) cuotas. El interés a percibir no será inferior al que aplique el Banco Municipal de Tucumán, el día en que se instrumente el beneficio. Tales facilidades en todos los casos se concretarán mediante el pago de un anticipo de por los menos de veinte por ciento (20%) del total de la deuda.-

Artículo 45º.- Para la contribución establecida en el artículo 97º del Código Tributario Municipal (Ordenanza 229/77) la Autoridad de Aplicación podrá otorgar formas de pago conforme a las actualizaciones, intereses y anticipos que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 46º.- Conforme a lo establecido en el artículo 12º inc. 5) del Código Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fija, la Dirección de Rentas Municipales dictará normas generales por cada tributo en cuanto al modo, tiempo y forma y recaudos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de los contribuyentes o responsables.-

Artículo 47º.- Conforme al artículo 70º del Código Tributario Municipal, los infractores de los deberes formales serán reprimidos con multas graduables desde:
a) Australes tres con cinco ctvos. (A 3,5) hasta Australes setenta (A 70) cuando se trate de la primera infracción y b) En caso de reincidencia la multa aplicable se graduará desde Australes siete (A 7) hasta Australes ciento cuarenta (A 140).- La aplicación de estas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación en independiente de la que pudiera corresponder por omisión o defraudación fiscal).-

Artículo 48º.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación, salvo para las contribuciones legisladas en los Capítulos que se detallan a continuación:
CAPITULOS I, II, IV (en caso de las contribuciones anuales a partir del 1ro. de Enero de 1.985).-

*Honorable Concejo Deliberante*
*San Miguel de Tucumán*

Artículo 49º.- La Dirección de Rentas Municipales deberá actualizar mensualmente los importes mínimos y fijos determinados en esta Ordenanza, tal determinación surgirá de aplicar la variación del nivel general del índice de precios al consumidor de bienes y servicios de San Miguel de Tucumán elaborado por la Dirección de Estadística de la Provincia, tomándose como base el índice del mes de la promulgación de esta Ordenanza.-

Artículo 50º.- Quedan derogadas todas las Ordenanza, Decretos y disposiciones de las partes en materias tributarias que se opongan a la presente.-

Artículo 51º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, SETIEMBRE 09 DE 1.985.-

FDO: RODOLFO A. CORDOBA
Presidente H.C.D.
" : MARINO A. GIANSERRA
Secretario H.C.D.